



# GOBIERNO DE PUERTO RICO

Negociado de la Policía de Puerto Rico



Número: 9217

Fecha: 16 de septiembre de 2020

Aprobado: Lcdo. Raúl Márquez Hernández  
Secretario de Estado

Firma:

Departamento de Estado  
Gobierno de Puerto Rico

REGLAMENTO PARA ADMINISTRAR LA PRUEBA DE CAMPO ESTANDARIZADA DE  
SOBRIEDAD (CONOCIDA EN INGLÉS COMO, "STANDARD FIELD SOBRIETY TEST"  
("SFST"))

OCTUBRE 2020

## Tabla de contenido

Artículo 1. Título .....	1
Artículo 2. Base Legal .....	1
Artículo 3. Propósito .....	1
Artículo 4. Aplicabilidad .....	1
Artículo 5. Definiciones .....	2
Artículo 6. Facultad Legal MNPPR .....	3
Artículo 7. Prueba de Campo Estandarizada de Sobriedad .....	4
Artículo 8. Normas de Seguridad.....	5
Artículo 9. Prueba de Campo Estandarizada de Sobriedad .....	7
Artículo 10. Administración de la Prueba de Campo Estandarizada de Sobriedad.....	7
A. Procedimiento Inicial .....	7
B. Orden para Administrar las Pruebas .....	8
Artículo 11. Prueba de Nistagmo de Mirada Horizontal y Vertical .....	8
Artículo 12. Prueba de Caminar y Girar .....	10
Artículo 13. Prueba de Pararse en una Sola Pierna.....	11
Artículo 14. Adiestramiento .....	13
A. Material de Adiestramiento.....	13
B. Evaluación Escrita .....	14
C. Autorización para Participar en los Laboratorios .....	14
D. Rubrica Laboratorios Adiestramientos .....	14
E. Cobro por el Adiestramiento.....	14
Artículo 15. Disposiciones Generales.....	14

## **Artículo 1. Título**

Este Reglamento se conocerá como *Reglamento para Administrar la Prueba de Campo Estandarizada de Sobriedad (conocida en inglés como: "Standard Field Sobriety Test" (SFST))*.

## **Artículo 2. Base Legal**

1. *Ley 20-2017, según enmendada, conocida como Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico.*
2. *Ley 22-2000, según enmendada, conocida como Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico.*
3. *Ley 38-2017, según enmendada, conocida como Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico.*

## **Artículo 3. Propósito**

Este Reglamento tiene el propósito de establecer el procedimiento a seguir por los agentes del orden público o funcionario debidamente autorizado por ley en la administración de la prueba de campo estandarizada de sobriedad (SFTS).

## **Artículo 4. Aplicabilidad**

Este Reglamento será de aplicabilidad a todos los agentes del orden público o funcionario autorizado por ley, debidamente adiestrados y cualificados por el Negociado de la Policía de Puerto Rico, o su representante, para estos fines.


## Artículo 5. Definiciones

1. **Agente del Orden Público:** Significará un miembro del Negociado de la Policía de Puerto Rico, Policía Municipal, Inspector de la Comisión de Servicio Público o Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.
2. **Conductor Inhabilitado:** Término utilizado para describir al conductor con degradación de sus capacidades mentales y/o físicas a consecuencia de la concentración de alcohol, drogas o sustancias controladas, lo cual le restringe su capacidad para operar con seguridad un vehículo de motor.
3. **Droga o Sustancia Controlada:** Cualquier sustancia química, natural o artificial, la cual cuando es ingresada en el cuerpo humano, puede inhabilitar a la persona para operar o conducir un vehículo de motor con seguridad.
4. **Nistagmo:** Es aquel movimiento involuntario en los ojos de forma continua y sostenida que se percibe cuando una persona posee alguna condición médica o se encuentra bajo los efectos de alcohol, drogas o sustancias controladas.
5. **Nistagmo Mirada Horizontal** (conocida en inglés como, “Horizontal Gaze Nistagmus” (HGN): Es aquel movimiento involuntario en los ojos de forma continua y sostenida en la mirada de lado a lado.
6. **Prueba de Caminar y Girar** (conocida en inglés como, “Walk and Turn” (WAT): Prueba en la que se le indica al sujeto que lleve a cabo una cantidad de pasos, tocando el talón con la punta de los pies, a lo largo de una línea recta. Después de seguir los pasos, la persona debe girar según las instrucciones y regresar de la misma manera en la dirección opuesta.

7. **Prueba de Campo Estandarizada de Sobriedad** (conocida en inglés como, “Standard Field Sobriety Test” (SFST): Conjunto de pruebas científicamente validadas, administrada por un agente del orden público debidamente adiestrado para determinar si un sujeto está inhabilitado para conducir debido a que está bajo la influencia de alcohol, drogas o sustancias controladas. SFST está compuesta por tres ejercicios: (i) Nistagmo Horizontal o Vertical de la Mirada (HGN), (ii) Caminar y Girar (WAT) y (iii) Pararse en una Pierna (OLS).
8. **Prueba del Nistagmo Mirada Horizontal o Vertical** (conocida en inglés como, “Horizontal or Vertical Gaze Nystagmus” (HGN)): Prueba realizada por un agente del orden público, en la cual observa los ojos de una persona mientras esta sigue con sus ojos un objeto que se mueve lentamente y de manera horizontal o vertical.
9. **Prueba de Pararse en una Sola Pierna** (conocida en inglés como, “One Leg Stand” (OLS): En esta prueba la persona levanta un (1) pie aproximadamente a seis (6) pulgadas del suelo, colocando el pie paralelo a éste. El intervenido contará en voz alta. El agente del orden público le indicará que se detenga una vez transcurrido treinta (30) segundos desde que se inició la prueba.

#### **Artículo 6. Facultad Legal Agente del Orden Público**

1. La Ley 22-2000, supra, faculta a los agentes del orden público o funcionarios debidamente autorizados, a solicitar a un conductor a someterse a cualquiera de las pruebas iniciales, ya sea la Prueba de Campo Estandarizada de Sobriedad (SFST) y/o los análisis químicos o físico y/o cualquier otra prueba inicial, en las siguientes circunstancias:

- 
- a. Después de haber detenido a un conductor, si tiene motivos fundados para creer que dicha persona conducía o hacia funcionar un vehículo bajo los efectos de bebidas embriagantes, drogas o sustancias controladas; o
  - b. Cuando haya detenido por razón de una posible infracción a alguna ley o reglamento, existiere motivos fundados para creer que conducía o hacia funcionar un vehículo bajo los efectos de bebidas embriagantes, drogas o sustancias controladas al tiempo de su detención.
2. Dichas pruebas serán practicadas en el lugar de la detención, salvo que por circunstancias de seguridad no se pueda realizar en este, en cuyo caso se podrá realizar en un lugar cercano a la detención y/o en el cuartel más cercano siempre y cuando cumplan con las normas de seguridad más adelante señaladas en este Reglamento.

#### **Artículo 7. Prueba de Campo Estandarizada de Sobriedad**

1. El agente del orden público o funcionario autorizado por ley deberá estar alerta al comportamiento de los conductores que manejan vehículos que puedan indicar que dicho conductor está conduciendo un vehículo bajo los efectos de alcohol, drogas y/o sustancias controladas. De igual manera, el agente del orden público o funcionario autorizado por ley estará alerta al comportamiento de los conductores que se encuentren en la escena de un choque de tránsito.
2. Una vez el agente del orden público o funcionario autorizado por ley identifique el comportamiento errático o violaciones a la ley procederá a intervenir con el conductor. En el caso de los miembros del Negociado de la Policía de Puerto Rico cumplirán con las normas y procedimientos establecidas en la Orden General Capítulo 600, Sección 619, titulada: "Intervención Vehicular".

3. En la segunda fase el agente del orden público o funcionario autorizado por ley observará y entrevistará al conductor cara a cara para determinar si le solicita al conductor que se baje del vehículo, una vez tenga motivos fundados para determinar que el conductor puede estar inhábil para conducir por estar bajo los efectos de alcohol o drogas ordenará al conductor que se baje del vehículo para administrar la SFST y/o la prueba de aliento de campo, según sea el caso.
4. Como regla general, el agente del orden público o funcionario autorizado por ley, debidamente adiestrado, administrará la prueba de campo acompañando de otro agente del orden público o funcionario autorizado por ley. De no haber personal disponible realizará la prueba de campo tomando las medidas de seguridad apropiadas.

#### **Artículo 8. Normas de Seguridad**


1. El MNPPR considerará en todo momento las disposiciones de la Orden General Capítulo 600, Sección 619, titulada: "Intervención Vehicular". En el caso de los demás agentes del orden público y funcionario autorizados por Ley cumplirán con la reglamentación de sus respectivas agencias.
2. Como norma general, la SFST será practicada en el lugar de la detención, si por circunstancias de seguridad tales como el clima, condiciones del terreno u otras circunstancias no se puede realizar en el lugar de la detención el agente del orden público o funcionario autorizado por Ley podrá realizar la SFST en un lugar cercano a la detención y/o cuartel más cercano siempre que cumpla con las normas de seguridad para realizar dichas pruebas.
3. El agente del orden público o funcionario autorizado por Ley tomará en consideración, en todo momento, sus observaciones en cuanto al estado de inhabilidad del conductor para evitar poner en peligro la seguridad de este o la de otros agentes del orden público o funcionario autorizado por Ley.

4. El agente del orden público o funcionario autorizado por Ley seleccionará un área plana, bien iluminada y lejos del tráfico tales como una acera o estacionamiento. En el caso de la prueba de pararse sobre un solo pie o caminar y girar. El agente del orden público o funcionario autorizado por Ley se asegurará que la superficie sea nivelada, dura y no resbalosa. El área para administrar la SFST deberá tener espacio suficiente para que el conductor pueda completar las pruebas requeridas según el adiestramiento recibido.
5. Cuando el agente del orden público o funcionario autorizado por Ley tenga que realizar la prueba de caminar y girar o la prueba de pararse en una sola pierna y el conductor tenga zapatos de tacón de más de dos (2) pulgadas de altura, el agente del orden público o funcionario autorizado por Ley le dará la oportunidad de quitarse los zapatos.
6. Mientras el conductor realiza la prueba, el agente del orden público o funcionario autorizado por Ley deberá mantenerse observando en todo momento al conductor.
7. Si el conductor se niega a acudir al cuartel a realizar la prueba el agente del orden público o funcionario autorizado por Ley evaluará si tiene motivos fundados para arrestar al conductor. En el caso de los MNPPR además cumplirán con la Orden General Capítulo 600, Sección 615 titulada: "Arrestos y Citaciones". La determinación de los motivos fundados estará basada en toda la información disponible tales como:
- Observaciones del agente del orden público o funcionario autorizado por Ley;
  - Información dada por testigos;
  - Condición física del conductor; y
  - Evidencia física recolectada.



Cuando el conductor tenga una lesión o discapacidad física que le impida realizar la SFST, el agente del orden público o funcionario autorizado por Ley administrará la prueba de aliento de campo, o el intoxilyzer entre otras, según sea el caso.

### **Artículo 9. Prueba de Campo Estandarizada de Sobriedad**


- 
1. La SFST será administrada por agentes del orden público o funcionarios autorizados por Ley adiestrados por el Institute of Police Technology Management por sus siglas (IPTM), conforme al regulación de la National Highway Traffic Safety Administration (NHTSA) y certificados por la Superintendencia Auxiliar en Educación y Adiestramiento (SAEA) y/o entidad debidamente certificada por la “National Highway Traffic Safety Administration (NHTSA)”, para estos fines.
  2. Si el resultado de la SFST concluyera que el conductor está inhabilitado para conducir, el MNPPR procederá a arrestar a la persona. En el caso de los MNPPR cumplirán con los procedimientos establecidos en la Orden General Capítulo 600, Sección 615, titulada: “Arrestos y Citaciones”.
  3. El agente del orden público o funcionario autorizado por Ley someterá al conductor a una prueba preliminar de aliento, si dicha prueba de aliento resultare negativo a alcohol, y aún así el agente tiene motivos fundados para sostener que el conductor se encuentra inhabilitado para conducir, el agente del orden público o funcionario autorizado por Ley llevará al conductor inhabilitado a una institución hospitalaria para realizar el análisis de sangre, según disponga la reglamentación vigente del Departamento de Salud y el Instituto de Ciencias Forenses.

### **Artículo 10. Administración de la Prueba de Campo Estandarizada de Sobriedad**

#### **A. Procedimiento Inicial**

1. El agente del orden público o funcionario autorizado por Ley realizará la siguiente evaluación:
  - a. Observará el tamaño de las pupilas (Equal Size of Pupil);
  - b. Observará el nistagmo en la mirada fija (Resting Nistagmus); y
  - c. Observar el seguimiento continuo (Equal Tracking).
2. Documentará las observaciones en el formulario PPR-1073, titulado: "Prueba de Campo Estandarizada de Sobriedad".

#### **B. Orden para Administrar las Pruebas**

 El agente del orden público o funcionario autorizado por Ley administrará las pruebas en el siguiente orden:

- a. Prueba de Nistagmo de Mirada Horizontal y Vertical
- b. Prueba de Caminar y Girar
- c. Prueba de pararse en una sola pierna

#### **Artículo 11. Prueba de Nistagmo de Mirada Horizontal y Vertical (HGN)**

1. El agente del orden público o funcionario autorizado por Ley explicará y demostrará al conductor sospechoso como realizar la prueba, antes que el conductor intente realizar la misma.
2. El agente del orden público o funcionario autorizado por Ley observará los ojos de una persona mientras esta sigue con su mirada un objeto que se mueve lentamente. Dicho objeto puede ser un bolígrafo o una linterna pequeña. El agente del orden público o funcionario autorizado por Ley buscará los indicadores de deterioro en cada ojo. Estos indicadores establecen la probabilidad del grado de intoxicación de la persona ya sea por alcohol, drogas o sustancias controladas.

3. Durante la administración de la HGN, el agente observará los ojos y buscará movimientos involuntarios de los ojos a medida que estos se mueven persiguiendo el objeto.
4. La HGN Horizontal busca que la mirada de la persona se mueva de lado a lado. La prueba se concretiza al llevar la mirada a un ángulo de cuarenta y cinco (45) grados, utilizando la nariz como centro, a una velocidad máxima cuatro (4) segundos. Cada ojo es revisado, comenzando con el izquierdo.
5. La HGN Vertical busca que la mirada de la persona se mueva a la mayor elevación. La prueba se concretiza al llevar la mirada hacia una elevación máxima durante un mínimo de cuatro (4) segundos.

Los pasos para administrar la HGN son los siguientes:

- a. El agente del orden público o funcionario autorizado por Ley le indicará al conductor que se pare derecho juntado los pies y manteniendo sus manos a los lados.
- b. Colocará el objeto de estímulo verticalmente, a una distancia alrededor de doce (12) a quince (15) pulgadas en frente de la nariz del conductor. Si la altura del conductor pudiera restringir la capacidad de observar directamente el objeto, éste podría colocarse en una posición sentada para así acomodar mejor la vista.
- c. Indicará al conductor que mantenga la cabeza inmóvil y que siga el objeto de estímulo solamente con los ojos.
- d. En la HGN Horizontal, el agente del orden público o funcionario autorizado por Ley observará los ojos del conductor, mientras se mueva el objeto de estímulo de lado a lado a una velocidad aproximada de dos (2) segundos.

- e. El agente del orden público o funcionario autorizado por Ley moverá el objeto de estímulo hasta que los ojos del conductor se encuentren lo más al extremo lateral posible, por cuatro segundos mínimo, para verificar si el nistagmo es visible y sostenido.
- f. El agente del orden público o funcionario autorizado por Ley moverá el estímulo a un ángulo de cuarenta y cinco (45) grados a una velocidad aproximada de cuatro (4) segundos desde el centro de la nariz hasta aproximadamente la distancia del hombro y detenerse hasta que se detecte el movimiento.
- g. El agente del orden público o funcionario autorizado por Ley culminará esta parte de la prueba realizando el nistagmo vertical donde llevará la mirada hacia el extremo más elevado y mantendrá el objeto de estímulo en esa dirección por un mínimo de cuatro (4) segundos.

#### **Artículo 12. Prueba de Caminar y Girar (WAT)**

1. El agente del orden público o funcionario autorizado por Ley explicará y demostrará al conductor sospechoso, como realizar la prueba antes que el conductor intente realizar la misma.
2. Esta prueba tiene el propósito de dividir la atención del sujeto en actividades físicas y mentales. Dicha prueba consiste en dos (2) fases: la primera es la fase de instrucción en la cual se divide la atención del conductor entre la tarea de balancearse o equilibrarse y la tarea de procesar la información, es decir, escuchar y recordar. En la segunda fase divide la atención del conductor entre las tareas de escuchar, comprender y llevar a cabo la instrucción.
3. El agente del orden público o funcionario autorizado por Ley le indicará al conductor las instrucciones mediante una demostración, acto seguido preguntará al conductor si entiende las instrucciones. ej.: “¿Entendió las instrucciones?”. Asegurarse que el conductor entiende las instrucciones antes de iniciar la prueba SFST.

4. Las instrucciones que impartirá el agente del orden público o funcionario autorizado por Ley son las siguientes:
  - a. Párese derecho y una los pies.
  - b. Coloque su pie izquierdo en la línea ya sea real o imaginaria.
  - c. Coloque su pie derecho en la línea delante del pie izquierdo, con el talón de su pie derecho contra la punta del pie izquierdo.
  - d. Coloque los brazos hacia abajo a los lados.
  - e. Mantenga esta posición hasta que haya completado las instrucciones.
  - f. No comience a caminar hasta que se le indique.
  - g. Cuando se le indique empiece a caminar dando nueve (9) pasos tocando talón y punta sobre la línea, gire dejando el pie delantero en la línea y con el otro va a dar varios pasos hasta que culmine el giro, luego camine nueve (9) pasos sobre la línea tocando talón y punta.
  - h. Mientras camina, mantenga los brazos a los lados, mire sus pies todo el tiempo y cuente sus pasos en voz alta.

### **Artículo 13. Prueba de Pararse en una Sola Pierna (OLS)**

1. El agente del orden público o funcionario autorizado por Ley explicará y demostrará al conductor sospechoso como realizar la prueba de acuerdo con los adiestramientos estandarizados por el Institute of Police Technology Management por sus siglas (IPTM), conforme a la regulación de la National Highway Traffic Safety Administration (NHTSA de la SAEA, antes que el conductor intente realizar la misma.
2. Las OLS es una prueba que también está validada por la NHTSA. La misma busca dividir la atención del sujeto en actividades físicas y mentales. Dicha prueba consiste en dos (2) fases. La primera fase es de instrucciones y la segunda es de pararse en una sola pierna.

3. El agente del orden público o funcionario autorizado por Ley impartirá las siguientes instrucciones:
- a. Favor pararse con sus pies juntos y sus brazos hacia abajo a los lados.
  - b. No comience a realizar la prueba hasta que se le indique.
  - c. Cuando le diga que inicie eleve cualquiera de los pies aproximadamente a seis (6) pulgadas de altura del piso y paralelo al mismo.
  - d. Mantenga ambos pies estirados y sus manos a los lados
  - e. Mientras cuente en voz alta de la siguiente manera mil uno (1,001), mil dos (1,002), mil tres (1,003) hasta que se le indique que se detenga.
  - f. Mantenga sus manos a los lados todo el tiempo; y manténgase mirando el pie que va elevando.
  - g. El agente del orden público o funcionario autorizado por Ley solicitará al conductor que la prueba sea realizada por treinta (30) segundos. Después de los treinta (30) segundos debe detener la prueba.
  - h. El agente del orden público o funcionario autorizado por Ley observará al conductor desde una distancia que sea segura.
  - i. Si el conductor baja su pie antes de los treinta (30) segundos, dará instrucciones nuevamente para que eleve el mismo y puedan continuar con la prueba. Continuará contando desde que el pie toque el piso.
  - j. Si el conductor cuenta muy lento, el agente del orden público o funcionario autorizado por Ley terminará la prueba después de los treinta (30) segundos.
4. Fase de pararse en una sola pierna, equilibrarse y contar

- 142
- a. En esta etapa el conductor debe levantar un pie (puede ser cualquiera) aproximadamente a seis (6) pulgadas del piso, debe mantener ambas piernas estiradas y el pie paralelo al piso. Mientras observa el pie elevado, contará en voz alta de la siguiente manera mil uno (1,001) mil dos (1,002), mil tres (1,003) hasta que se le indique que se detenga.
  - b. Este ejercicio divide la atención del conductor entre balancear un pie, hacer un poco de control muscular y contar en voz alta.
  - c. El agente del orden público o funcionario autorizado por Ley observará cuidadosamente el desempeño del conductor y buscará identificar los siguientes aspectos:
    - i. Si logra equilibrarse o balancearse mientras hace el ejercicio.
    - ii. Si usa sus brazos para equilibrarse
    - iii. Si salta mientras intenta balancearse
    - iv. Si coloca el pie hacia abajo

#### **Artículo 14. Adiestramiento**


##### **A. Material de Adiestramiento**

1. La SAEA establecerá el material de adiestramiento para realizar la prueba de campo estandarizada de sobriedad según establece el Institute of Police Technology Management por sus siglas (IPTM), conforme a la regulación de la National Highway Traffic Safety Administration (NHTSA). El adiestramiento incluirá, pero sin limitarse a lo siguiente:
  - a. Aspectos legales del Capítulo 7 de la Ley 22-2000, supra.
  - b. Aspectos teóricos de la prueba de nistagmo de mirada horizontal, pararse en una sola Pierna (OLS) y caminar y girar (WAT).
  - c. Ejercicios prácticos sobre la Administración de la SFST.
  - d. Reglamento de Salud

## **B. Evaluación Escrita**

El participante del adiestramiento deberá aprobar un examen escrito preparado por el National Highway Traffic Safety Administration (NHTSA por sus siglas en inglés) y un examen práctico administrado por instructores certificados por NHTSA. Cada examen deberá ser aprobado con una calificación no menor de ochenta (80) por ciento. La SAEA emitirá una certificación que tendrá una vigencia de dos (2) años.

## **C. Autorización para Participar en los Laboratorios**

 El personal seleccionado para participar en los laboratorios que requiere el adiestramiento cumplimentará el formulario PPR- 1075 titulado: "Declaración de Consentimiento". No se autoriza la participación de ninguna persona que no autorice su participación en dicho formulario.

## **D. Rubrica Laboratorios Adiestramientos**

El agente del orden público o funcionario autorizado cumplimentará el formulario PPR- 1076 titulado: Hoja de Data del Laboratorio de Alcohol para evaluar los ejercicios de adiestramientos.

## **E. Cobro por el Adiestramiento**

Las agencias del orden público autorizadas a realizar la Prueba de Campo Estandarizada de Sobriedad solicitarán los adiestramientos a la Superintendencia Auxiliar en Educación y Adiestramiento, para ello establecerán un acuerdo con el Negociado de la Policía de Puerto Rico donde se establecerán los términos del mismo incluyendo el costo.

## **Artículo 15. Disposiciones Generales**

### **A. Interpretación**



1. Las palabras y frases utilizadas en este Reglamento se interpretarán según el contexto y el significado sancionado por el uso común y corriente.
2. Los términos usados en este Reglamento en el tiempo futuro incluyen también el presente; los usados en el género masculino incluyen el femenino y el neutro, salvo los casos en que tal interpretación resulte absurda; el número singular incluye el plural y el plural incluye el singular.
3. Si el lenguaje empleado es susceptible de dos o más interpretaciones, debe ser interpretado para adelantar los propósitos de este Reglamento y de la parte, sección o inciso particular objeto de interpretación.



## **B. Cumplimiento**

1. Todo agente del orden público o funcionario autorizado por Ley para realizar la Prueba de Campo Estandarizada de Sobriedad llevará una bitácora, para ello utilizará el formulario PPR- Bitácora de Arresto SFTS.
2. Todo MNPPR tendrá la obligación de cumplir con las disposiciones de este Reglamento y de informar a su supervisor inmediato o superior del sistema de rango, sobre cualquier violación a estas normas. Cualquier acto u omisión que viole las disposiciones de este Reglamento será referido e investigado por la Superintendencia Auxiliar de Responsabilidad Profesional (SARP) a tenor con las normas aplicables.
3. Los supervisores asegurarán el cumplimiento de este Reglamento, así como de que el personal a su cargo sea debidamente adiestrado en el mismo. Aquel MNPPR que incumpla con cualquier disposición de este Reglamento estará sujeto a sanciones disciplinarias, posibles cargos criminales y/o acciones civiles, según corresponda.
4. La SARP velará por el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento.

### C. Derogación

1. Este Reglamento deroga cualquier otra orden, norma, comunicación verbal o escrita o partes de las mismas que entren en conflictos con esta.
2. Si cualquier disposición de este Reglamento fuese declarada nula o inconstitucional por un Tribunal competente, tal declaración no afectará o invalidará las restantes disposiciones o partes de la misma, las cuales continuarán vigentes.

### D. Vigencia

Este Reglamento comenzará a regir treinta (30) días después de su aprobación y radicación en el Departamento de Estado a tenor con lo establecido en la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico*.

En San Juan de Puerto Rico el 16 de Septiembre de 2020.



**Henry Escalera Rivera**  
Comisionado